

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a uno y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio. al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil corbo

TARIFA DE INSERCIONES

| | PESETAS |
|--|---------|
| Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.. | 0,50 |
| Idem judiciales: línea o fracción..... | 1,00 |
| Idem oficiales: línea o fracción..... | 1,00 |
| Idem particulares: línea o fracción..... | 2,50 |

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose constituido en algunas provincias sus Consejos Provinciales e igualmente sus respectivos Consejos Municipales, lo que imposibilita el exacto cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 8 de marzo de 1937 («Gaceta» del 10 de marzo), y a fin de evitar que por erróneas interpretaciones de la citada disposición pueda perturbarse el normal funcionamiento del abastecimiento por los órganos adecuados para esta función,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. En tanto no se constituyan, con arreglo a las disposiciones vigentes, los Consejos Provinciales y los Consejos Municipales en las respectivas provincias, continuará dependiendo la función de abastecimiento de las Comisiones Provinciales de Abastecimiento que han estado desempeñando esta función, dependientes de la Comisión Nacional de Abastecimientos.

Artículo segundo. A los efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, continuará desempeñando expresamente dicho cometido, en Madrid y su provincia, la Comisión Provincial de Abastecimientos de Madrid.

Artículo tercero. Quedarán anuladas todas las disposiciones que sobre organización del abastecimiento se hayan adoptado por las autoridades provinciales o locales, que no se hayan ajustado al espíritu de la Orden de 8 de marzo de 1937 y de la presente Orden aclaratoria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de marzo de 1937.

JUAN LOPEZ SANCHEZ

Señor Director general de Comercio Interior.

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULAS DE CITACIÓN

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Mariano González Hernández, contra don Manuel Guijarro Salas, sobre salarios, el señor Juez Presidente ha acordado

que, por medio de cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cite al demandado don Manuel Guijarro Salas, que habitó en la calle de Toledo, 101, y cuyo actual paradero se ignora, para que, el día 9 de abril próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia (entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3), con el fin de celebrar el juicio, previniéndole comparezca con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibido que, si no comparece por sí o por medio de persona que legalmente le represente, se celebrará el juicio en su rebeldía.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de cédula de citación al demandado don Manuel Guijarro Salas, expido la presente, que firmo en Madrid, a 19 de marzo de 1937.—El Secretario, P. H., Mariano P. Mora. (I.—89)

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Manuel Ayala Aguado, contra don Manuel Guijarro Salas, sobre salarios, el señor Juez Presidente ha acordado que, por medio de cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cite al demandado don Manuel Guijarro Salas, que habitó en la calle de Toledo, 101, y cuyo actual paradero se ignora, para que, el día 9 de abril próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia (entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3), con objeto de celebrar el juicio, previniéndole comparezca con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibido que, si no comparece por sí o por medio de persona que legalmente le represente, se celebrará el juicio en su rebeldía.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de cédula de citación al demandado don Manuel Guijarro Salas, expido la presente, que firmo en Madrid, a 19 de marzo de 1937.—El Secretario, P. H., Mariano P. Mora. (I.—88)

Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, 126, teléfono 63884.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala tercera de esta Audiencia Territorial, Relatoría-Secretaría de don Rafael García Valdés (hoy de José Domínguez Suárez), y en autos seguidos por don Juan Bermejo Muñoz, con don Ulpiano del Cura Ervás, sobre pago de 2.880 pesetas, intereses y costas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Sala de lo Civil.—Señores de Sección tercera: Don Manuel Plaza, don Manuel Salvador, don Manuel del Valle.—En la villa de Madrid, a 8 de marzo de 1937.—Vistos los autos civiles de juicio declarativo de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia número 16, de esta capital, ante Nos penden, en virtud de apelación, y seguidos entre partes: de una, como demandante-apelada, don Juan Bermejo Muñoz, mayor de edad, representante y de esta vecindad, representado por sí mismo y defendido por el Letrado don Manuel Lozano Montero, y de otra, como demandada-apelante, don Ulpiano del Cura Ervás, jornalero, de la propia vecindad, representado por el Procurador don Adolfo Bañegil y defendido por el Letrado señor Gómez Naranjo, sobre pago de dos mil ochocientos ochenta pesetas, intereses y costas,

Fallamos

Que revocando la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos a don Ulpiano del Cura Ervás de la demanda a que este recurso se refiere, y que dedujo contra él don Juan Bermejo Muñoz, sin hacer expresa condenación de costas en ninguna de las dos instancias, pero declarando, en cuanto a derechos arancelarios, que, por los suprimidos en virtud de dicho Decreto, deberán satisfacer los litigantes en la proporción que se establezca la patente que en sustitución de tales derechos, y según el trámite de su devengo, pueda establecerse.

Así por esta nuestra sentencia, que para que sirva de notificación al Ministerio Fiscal se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de la República de 2 de mayo de 1931, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Plaza, Manuel Salvador, Manuel del Valle. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado don Manuel Plaza, Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección tercera de lo Civil de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, José Domínguez. (Rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 17 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos. (Núm. 338) (C.—81)

Enrique Sánchez Casal, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa (hoy de Fernando Sanz), y en autos seguidos por Buhler, S. A., con el Banco Central, S. A., y la Sindicatura de la quiebra de don Felipe García Díaz, sobre impugnación del acuerdo reconociendo el crédito del Banco Central, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 25

Audiencia Territorial.—Señores de Sección tercera: Don Manuel de la Plaza, don Manuel Salvador, don Manuel del Valle.

En la Villa de Madrid, a 5 de marzo de 1937. Vistos los autos civiles incidentales, que procedentes del Juzgado de primera instancia número 2, de esta capital, ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelante, Buhler, S. A., representada por el Procurador don Luis de Pablo y defendida por el Letrado don Enrique Martínez González, y de otra, como demandado ape-

lado, el Banco Central, S. A., representado por el Procurador don Gaspar de la Serna y defendido por el Letrado don Miguel Gamba, y de otra, como demandados apelados, los estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de la Sindicatura de la quiebra de don Felipe García Díaz, sobre impugnación del acuerdo reconociendo el crédito del Banco Central,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer expresa imposición de costas, en sustitución de las cuales deben satisfacerse por los litigantes, en la proporción que se establezca, la patente creada por Decreto de 4 de enero último, que suprimió, incluso para los asuntos en tramitación, los derechos arancelarios, y para tal supuesto, condenamos también al apelante a que, conforme a dicho Decreto, satisfaga también, a título compensatorio, una indemnización de 300 pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia de la Sindicatura de la quiebra de don Felipe García Díaz, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Plaza, Manuel Salvador, Manuel del Valle (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Manuel de la Plaza, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección tercera de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Fernando Sanz (rubricada).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a 16 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala, E. Sánchez Casal.

(Núm. 339) (C.—80)

Don Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Angel Díaz, y en autos seguidos por don Julio Rey Fernández, con doña Soledad Garrido Martínez y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 18

Señores de Sala primera: don Luis Zubillaga Olalde, don José G. Llana, don Miguel Alvarez.—En Madrid, a 25 de febrero de 1937.—En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número 8, de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante, Julio Rey Fernández, de cuarenta y siete años de edad, natural de El Ferrol, hijo de Esteban y de Juana, y domiciliado en Madrid, representado en concepto de pobre por el Procurador Francisco Martínez Arenas y defendido por el Letrado Juan González García, y de otra, como demandada, Soledad Garrido Martínez, de cuarenta y seis años de edad, natural de Jerez de la Frontera, en la

provincia de Cádiz, hija de José y de María, vecina del Puente de Vallecás, que no ha comparecido en estos autos, entendiéndose la sustanciación de los mismos por lo que a ella respecta con los estrados del Juzgado, en cuyos autos ha sido también el Ministerio Fiscal, sobre divorcio,

Fallamos

Que declarando haber lugar a la demanda de divorcio vincular pedido por Julio Rey Fernández, decretamos la disolución de su matrimonio contraído con Soledad Garrido Martínez y sociedad legal de gananciales, conceptuando culpable, con expresa indemnización al Estado, como litigante vencida, en 150 pesetas. Queden los hijos mayores de cinco años, Manuel, Eduardo, Josefa, Consuelo y Julio, en poder del padre, y José, de tres años, en poder de la madre. A su tiempo cúmplase con lo dispuesto en el artículo 69 de la expresada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la demanda, Soledad Garrido, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Alvarez Forés, Nicolás Cortés. (Rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don José González Llana Fagoaga, Magistrado de la primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de lo que, como Relator Secretario, certifico.—Madrid, 25 de febrero de 1937.—Ante mí, Angel Díaz. (Rubricada.)

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 12 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala, Abel Aparici.

(Núm. 337) (C.—82)

Don Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por doña Carmen Vaquero y Costales, con don Angel Alonso González y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número ...

Señores de Sala primera: don Luis Zubillaga Olalde, don José González Llana, don Miguel Alvarez Forés.—En la villa de Madrid, a 2 de marzo de 1937.—En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número 6, de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Carmen Vaquero y Costales, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores, y de esta vecindad, defendida por el Letrado don Juan Antonio Torres y representada por el Procurador don Juan Francisco Díaz Garrido, y de la otra, como demandado, don Angel Alonso González, mayor de edad, casado, chofer y de esta vecindad, representado por los estrados por su incomparecencia, sobre divorcio, en cuyos autos es también parte el Ministerio Fiscal,

Fallamos

Que estimando la demanda de divorcio vincular propuesta por el Procurador don Juan Francisco Díaz Garrido, designado de oficio, debemos declarar y declaramos disuelto el matrimonio de Carmen Vaquero Costales con Angel Alonso González, por las causas cuarta y primera del artículo 3.º de la expresada Ley, conceptuando cónyuge culpable al marido y cónyuge inocente a la mujer. Quede en poder de la misma la hija del matrimonio, Carmen Alonso Vaquero, de diez años de edad. Declaramos también litigante vencido a Angel Alonso, a los efectos de la indemnización compensativa al Estado por cantidad de 150 pesetas. A su tiempo, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 69 de la mencionada Ley. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado, Angel Alonso González, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Zubillaga, José G. Llana, M. Alvarez Forés.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don José González Llana, Magistrado de la Sala primera y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.—Ante mí, P. H. Licenciado Felipe Reyes.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 15 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(Núm. 336) (C.—83)

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala tercera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de José Domínguez Suárez, y en autos seguidos por don Manuel Menéndez Carrascal, con doña María León Mendoza y el Ministerio Fiscal, sobre separación judicial, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 20

Sala de lo Civil.—Señores de Sección tercera: Don Manuel de la Plaza, don Manuel Salvador, don Manuel del Valle.

En la Villa de Madrid, a 2 de marzo de 1937. Vistos los autos de divorcio que procedentes del Juzgado de primera instancia número 18, de esta capital, penden ante la Sección tercera de la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, seguidos entre partes: de una, como demandante, don Manuel Menéndez Carrascal, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta capital, representado por el Procurador don Miguel del Saz y Alonso y defendido por el Letrado don José María López Mancisidor, y de otra, como demandada, doña María León Mendoza, representada por su rebeldía en los estrados del Tribunal, y en los que ha sido también parte el Ministerio Fiscal; y

Fallamos

Que por los fundamentos que se consignan, debemos desestimar y

desestimamos la demanda de separación de personas y bienes, deducida por don Manuel Menéndez Carrascal, contra su consorte, doña María León Mendoza, al amparo de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de Divorcio. Imponiendo al actor las costas del pleito y declarando de su cargo el pago de la patente de litigante, que por sustitución de los derechos arancelarios suprimidos pueda establecerse, y, en tal caso, además, el pago de una indemnización compensatoria de 250 pesetas, en el bien entendido supuesto de que este último pronunciamiento no envuelve el de temeridad, a efectos de lo dispuesto en el Decreto de 4 de enero del año actual.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta a la demandada doña María León Mendoza, declarada en rebeldía, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Manuel Plaza, Manuel Salvador, Manuel del Valle (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado don Manuel de la Plaza, Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección tercera de lo Civil de esta Audiencia, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, José Domínguez (rubricada).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a 17 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 335) (C.—84)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia interino del número 4 de esta capital, se anuncia la muerte sin testar de doña Felipa González Martín, natural de Horcajuelo, correspondiente a esta provincia, hija de don Santos y doña Fermina, que falleció el 21 de julio próximo pasado, en esta capital, a los cincuenta y cuatro años de edad, en estado de soltera, y sin dejar descendientes ni ascendientes de ninguna clase y sí únicamente como colateral a su hermana de doble vínculo doña Cruz González Martín, que es la que reclama la herencia, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlos dentro de treinta días, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 24 de marzo de 1937.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia M. García Cuervo.

(C.—91)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202